

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de diciembre de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago solicitado en este asunto. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1427

RADICADO: 27001333300420210027600
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE QUIBDO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha 8 de noviembre de 2021, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No.1260 de fecha 4 de noviembre de 2021, proferido dentro del presente asunto y a través del cual se

Conforme lo anterior, el Despacho pasa a analizar si el recurso de apelación fue oportunamente presentado y su procedencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, previó que son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

"(...) 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo"

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del CPACA modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, estableció lo siguiente:

"(...) La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición.

De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelación. Este traslado no procederá cuando se apele

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano”.

En el presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1260 de fecha 4 de noviembre de 2021, se rechazó la demanda, providencia que fue notificada por estado electrónico el día 5 de noviembre de 2021, por lo que conforme las disposiciones normativas citadas y al artículo 205 del CPACA modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el término con el que se contaba para interponer el recurso de apelación, vencía el día veintiséis 12 de noviembre de la presente anualidad, fecha dentro de la cual la parte demandante presentó el respectivo recurso.

Así las cosas, por haberse presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1260 de fecha 4 de noviembre de 2021, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo y se ordenará que por secretaría, se remita el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1260 de fecha 4 de noviembre de 2021 que rechazó la demanda, por lo expuesto en el proemio de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria